



**ESTATUTOS
DEL
COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE
INTERIOR/DECORADORES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**Aprobados por unanimidad en la asamblea
CONSTITUYENTE
De fecha 26 de abril de 2.007**



ÍNDICE

PRÓLOGO	3
DECRETO	4
PREAMBULO ESTATUTARIO	5
ORIGENES	5
EDUCACION	5
PROFESION	5
INTERNACIONAL	6
EXPOSITIVO	6
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	8
<i>CAPÍTULO PRIMERO: FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES</i>	8
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN</i>	8
<i>CAPÍTULO TERCERO: DOMICILIO SOCIAL</i>	8
<i>CAPÍTULO CUARTO: FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL COLEGIO</i>	9
<i>CAPÍTULO QUINTO: FEDERACIONES Y ASOCIACIONES A QUE PUEDE PERTENECER</i>	10
<i>CAPÍTULO SEXTO: AMBITO DE ACTUACION</i>	11
<i>CAPÍTULO SEPTIMO: PERSONALIDAD JURÍDICA</i>	11
<i>CAPÍTULO OCTAVO: DURACIÓN</i>	11
TITULO SEGUNDO: DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS TEMPORALES	13
<i>CAPÍTULO NOVENO: PERTENENCIA AL COLEGIO</i>	13
<i>CAPÍTULO DECIMO: CATEGORÍAS DE COLEGIADOS</i>	14
<i>CAPÍTULO ONCE: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE COLEGIADOS</i>	14
<i>CAPÍTULO DOCE: DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS</i>	15
<i>CAPÍTULO TRECE: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO</i>	17
<i>CAPÍTULO CATORCE: USUARIOS TEMPORALES E INVITADOS</i>	17
TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU FUNCIONAMIENTO	20
<i>CAPÍTULO QUINCE: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION</i>	20
<i>CAPÍTULO DIECISEIS: ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS</i>	20
<i>CAPÍTULO DIECISIETE: DEL DECANO PRESIDENTE Y SU JUNTA DE GOBIERNO</i>	22
<i>CAPÍTULO DIECIOCHO: COMISIÓN AUDITORA DE CUENTAS</i>	25
<i>CAPÍTULO DIECINUEVE: COMISIÓN DE ELECCIONES DE DECANO PRESIDENTE Y SU JUNTA DE GOBIERNO</i>	26
<i>CAPÍTULO VEINTE: REQUISITOS Y SISTEMAS DE ELECCIÓN DE DECANO PRESIDENTE Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO</i>	26
TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DOCUMENTAL	31
<i>CAPÍTULO VEINTIUNO: PATRIMONIO</i>	31
<i>CAPÍTULO VEINTIDOS: RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS</i>	31
<i>CAPÍTULO VEINTITRÉS: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE</i>	32
TITULO QUINTO: NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES	35
<i>CAPÍTULO VEINTICUATRO: ACATAMIENTO DE LAS NORMAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA</i>	35
<i>CAPÍTULO VEINTICINCO: PROCEDIMIENTO</i>	36
TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES	38
<i>CAPÍTULO VEINTISEIS: PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y VIGENCIA</i>	38
<i>CAPÍTULO VEINTISIETE: EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO</i>	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	40
ASAMBLEA CONSTITUYENTE	40



PRÓLOGO

Quienes han participado en la creación del Colegio Profesional de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, deben sentirse orgullosos de que, una tarde de hace unos años, Laura Sola Soria, una mujer joven, dinámica, luchadora y con ganas de trabajar por nuestra profesión, llegada a Asturias con el título recién sacado procedente de otra Autonomía, nos reuniera en un local de hostelería de Gijón, a un reducido número de profesionales y nos hiciera ver, no sin escepticismo por nuestra parte, las ventajas de la creación del Colegio Profesional de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, con tesón y habilidad nos fue convenciendo uno a uno de las atribuciones de nuestra profesión, cuya regulación la determinaba el Real Decreto de Facultades 902/1977, de 1 de abril. Algunos de los componentes de aquel grupo de profesionales, llevaban intentando este objetivo desde hacía varios años, incluso el Colegio estuvo formado en sus inicios como Delegación Territorial, pero por causas de diversa índole nunca llegó a funcionar como realmente se merece nuestra profesión, y pasó a depender del Colegio de Cantabria.

Hoy tenemos que sentirnos doblemente orgullosos, hemos conseguido la creación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias y hemos dado un salto importante en la consecución del reconocimiento de las atribuciones y competencias de nuestra profesión que nos otorga el citado Real Decreto 902/1977, de 1 de abril.

Emprendemos así una nueva etapa como Colegio Autónomo del Principado de Asturias, con animo de seguir trabajando por esta maravillosa profesión de Decorador/Diseñador cuyas raíces se pierden en el tiempo y que sus enseñanzas se imparten aún hoy en día en las Escuelas Oficiales de Artes y Oficios.

Gracias por todo Laura

ÁNGEL TERÁN ARROYO
Abril de 2007



DECRETO

**DECRETO DE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE
INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

BOPA N° 249 - Viernes 27 de Octubre de 2006

**Principado de Asturias
DISPOSICIONES GENERALES**

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 113/2006, de 11 de Octubre, de creación por segregación, del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias.

La Constitución Española, en su artículo 36, prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, y en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.9 de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, referido al desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas, la competencia para dictar la oportuna disposición corresponde al Principado de Asturias que, al carecer de legislación propia, habrá de estar a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. El artículo 4 de la citada Ley establece que la creación de colegios profesionales se hará mediante Ley, y la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los colegios profesionales de una misma profesión requerirá su aprobación por Decreto.

Por Decreto 893/1972, de 24 de marzo, se creó el Colegio Nacional Sindical de Decoradores, cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden del Ministerio de Relaciones Sindicales de 22 de septiembre de 1973, que en su artículo 90 preveía la constitución de Delegaciones Territoriales del Colegio Nacional.

La Delegación de Asturias del citado Colegio Nacional ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Diseñadores de Interior/Decoradores de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Economía y Administración Pública, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de Octubre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. - Creación

Se crea, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. - Ambito territorial

El ámbito territorial del Colegio es el del Principado de Asturias.

Disposiciones adicionales

Primera.- Aprobación de Estatutos

La Delegación territorial de Asturias del Colegio Nacional de Decoradores deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar una asamblea general extraordinaria, que tendrá carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano colegial.

Segunda. - Verificación de la legalidad y publicación de los Estatutos

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, se enviarán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Única. - Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de Octubre de 2006.- El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces. El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García. – 16.820



PREAMBULO ESTATUTARIO

ORIGENES

La eclosión de la Revolución Industrial y el Modernismo como corriente cultural que tiene su origen en el Siglo XVIII da pie al inicio de la formación de Escuelas Especializadas en impartir enseñanzas relacionadas con las artes y los oficios, así pues en Barcelona en 1.975 se crea la primera Escuela Gratuita de Diseño seguida inmediatamente por Madrid y Baleares. Con esta vocación de Diseño de Interiores, encuadrado en las enseñanzas de Régimen especial nace una profesión que es regulada por el Estado a través del Decreto 893/1972 de 24 de Marzo y ordenada por el Colegio de Decoradores, sus Delegaciones y Colegios Oficiales a través del Real Decreto 1303/1977 de 10 de Junio y Real Decreto de Atribuciones Profesionales 902/1977 de 1 de Abril.

EDUCACION

El primer plan de estudios de 1963 Graduado en Artes Aplicadas especialidad Decoración evoluciona al plan 1.984 Graduado en Diseño de Interiores consolidado con el Proyecto Fin de Carrera, siendo equivalentes estos Planes educativos a los del Plan 1.994 Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y equivalentes a Diplomatura Universitaria exclusivamente a efectos educativos. El Plan 1.999 denominado Estudios Superiores de Diseño de Interiores equivale a Diplomatura Universitaria a todos los efectos es el punto de partida para la creación de los Grados, Posgrados y Doctorados, en desarrollo de los acuerdos de Bolonia, a través de las Enseñanzas Superiores Artísticas y de las Universitarias, titulaciones que deberán ordenar profesionalmente los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores como corporación coordinadora, ya que responden a la misma actividad regulada por el Estado, reconocida socialmente como Decoración, Diseño de Interiores, Interiorismo o Arquitectura de Interior.

PROFESION

La práctica Profesional de los Colegiados ordenada por los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores desde sus orígenes, ha consolidado una profesión que tiene un claro fin social, pues incide positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos, controlando a través de los Proyectos y Documentos Visados y las Direcciones de Obra, las Normativas legalmente establecidas y especialmente las de Medio Ambiente, las de Ahorro Energético, las de Supresión de Barreras Arquitectónicas, etc., todo ello en base a las atribuciones de los Diseñadores de Interior/Decoradores, como proyectistas de obras no estructurales de la edificación.

A las atribuciones y facultades conferidas de este colectivo de profesionales de las Artes Plásticas, que fueron recogidas por el Real Decreto 902/1977 de 1 de Abril, son muy amplias y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado texto reglamentario, comprenden: La formulación y redacción de proyectos de decoración que no afecten a elementos estructurales ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas, la dirección de los trabajos de decoración su programación y control así como la certificación de su ejecución, concepción de diseños aplicables a toda decoración, el control y la valoración de la calidad de los materiales y elementos que intervengan en la decoración, y la realización de valoraciones, peritajes, informes y dictámenes sobre proyectos y realizaciones de decoración.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1999 de 3 de Octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, sus artículos 47 y 48 regularon como enseñanzas de régimen especial en ciclos de formación específica las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, equivalentes a la formación profesional, contemplada en el Capítulo IV de la citada Ley, en sus grados medio y superior.



Asimismo, el Real Decreto 440/1994 de 11 de Marzo, estableció el sistema de equivalencias entre las enseñanzas artísticas anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 1/1990 de 3 de Octubre, con los nuevos ciclos formativos. Así pues, su artículo 4 señala que el título de Graduado en Artes aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes a los estudios impartidos en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, regulados por el Decreto 2127/1963 de 24 de Julio, y de los planes experimentales de estos Centros, previstos por el Real Decreto 799/1984 de 28 de Marzo, y el Real Decreto 942/1986 de 9 de Mayo, se declaran equivalentes a todos los efectos al título de Técnico Superior contemplado en el artículo 35.2 de la Ley 1/1990, título que se equipara a los estudios de formación profesional de grado superior. El Real Decreto 1496/1999 de 24 de Setiembre, establece los estudios Superiores de Diseño, cuyo currículo está en el Decreto 131/2002 de 18 de Julio.

A todas estas atribuciones y facultades que otorgan la citadas Leyes y Decretos hay que añadirles las atribuciones y facultades adquiridas a través de los currículos educativos sucesivos y aquellas que en materia de rehabilitación de los edificios puedan establecerse a través del desarrollo curricular que marcan los acuerdos de Bolonia.

INTERNACIONAL

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, pertenecerá a través del Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores a las Asociaciones Internacionales de ámbito Mundial y Europeo de los Diseñadores de Interior y Arquitectos de Interior o a otras Asociaciones afines Nacionales o Internacionales que tuviera convenio o a las que el propio Consejo pudiera establecer como propias.

EXPOSITIVO

El proceso de evolución del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, es la adecuación necesaria al traspaso de competencias en materia de Colegios Profesionales a las Autonomías por parte del Estado, en este caso en aplicación del *DECRETO 113/2006, de 11 de Octubre, de creación por segregación del Colegio Nacional, del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias*, que declara al Colegio Corporación de Derecho Público, y en aplicación de la Ley de rango Nacional 2/2002 de 21 de Febrero de Creación del Consejo General de Diseñadores de Interior/Decoradores.

Los Estatutos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, recogen la necesidad de adecuarse a la descentralización competencial propia del estado de Autonomías como norma común del Colegio, garantizando la coordinación en materia de interés general, la representación del Colegiado ante la Administración Autonómica del Principado de Asturias, del Estado de la Nación y ante las Instituciones Europeas e Internacionales, por si mismo o a través del Consejo General, fomentando a través del VISADO de los trabajos profesionales, que se contribuya a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, ordenando el Colegio la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador acorde a sus propias peculiaridades y opciones disponibles, con arreglo a la legislación Autonómica del Principado de Asturias que estuviere en vigor y que sea de aplicación al Colegio, armonizando los intereses de la profesión a través de sus Organos de Representación regulados en estos Estatutos.

El Diseño del marco organizativo de la profesión debe responder a la incidencia del desarrollo tecnológico, a los requerimientos de calidad y equilibrio medioambiental como derechos sociales, teniendo en cuenta la evolución previsible en la perspectiva de la Unión Europea, tanto en materias educativas como profesionales, facilitando el libre transito europeo de Diseñadores de Interiores/Decoradores en base a su cualificación profesional.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Fundación y principios generales

CAPÍTULO SEGUNDO: Denominación

CAPÍTULO TERCERO: Domicilio social

CAPÍTULO CUARTO: Fines, Funciones y objetivos Colegiales

CAPÍTULO QUINTO: Federaciones y Asociaciones a quien puede pertenecer

CAPÍTULO SEXTO: Ambito de actuación

CAPÍTULO SÉPTIMO: Personalidad jurídica

CAPÍTULO OCTAVO: Duración



TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. UNO.- Se crea en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, como Corporación de Derecho Público el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, de acuerdo con el DECRETO 113/2006, de 11 de octubre de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias y ostentará oficialmente de forma plena y exclusiva, la representación de la Profesión de Diseñador de Interiores/Decorador en los términos previstos en la legislación vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias.

PRIMERO. DOS.- Se declara constituida con arreglo a las Leyes y a las disposiciones legales de Colegios Profesionales vigentes, sin ánimo de lucro y con el objetivo principal de la Representación, Defensa, Gestión, Promoción, Formación, Información y Orientación de los intereses generales, comunes y específicos de los Diseñadores de Interior/Decoradores, que sean lícitos, de todos sus Colegiados.

PRIMERO. TRES.- Se establece el principio de igualdad de todos sus Colegiados, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, sin discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

PRIMERO. CUATRO.- El funcionamiento de la Corporación se ajustará en todo momento a los principios democráticos dentro del marco de la Constitución, de acuerdo con la legalidad vigente y a los presentes Estatutos.

PRIMERO. CINCO.- Las actividades del Colegio Profesional se atenderán siempre a los objetivos y fines estatutarios.

CAPÍTULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Colegio se denomina "COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" de forma abreviada "CODIDAS", no pudiendo cambiarse su nombre, salvo que sea aprobado en Asamblea General Extraordinaria en la forma que reglamentariamente se determina en estos Estatutos, por imperativo legal o por Sentencia Judicial.

CAPÍTULO TERCERO: DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO. UNO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, tendrá su sede central, domicilio social e instalaciones principales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la ciudad, local o locales que a tal efecto determine la Junta de Gobierno, dando conocimiento de ello tanto a sus Colegiados como a los Organismos Competentes del Principado de Asturias.

A los efectos del cumplimiento legal, el domicilio social provisional que se establece en estos Estatutos, es en Gijón (33206), calle Marques de San Esteban, 46 - 5º / 4ª Puerta.

TERCERO. DOS.- La Junta de Gobierno tendrá facultades para la designación de otros locales e instalaciones, fuera del municipio de su sede central, atendiendo a razones de intereses comunes a sus Colegiados, debiendo dar conocimiento de ello tanto a sus Colegiados, como a los Organismos competentes del Principado de Asturias y a los Municipios o Comunidades donde se desee establecer.



CAPÍTULO CUARTO: FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO CUARTO. UNO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, tendrá como objetivo primordial servir al interés general de la Sociedad promoviendo la mejor realización de las funciones que le son propias, y como fin principal la de REPRESENTAR, DEFENDER, GESTIONAR, PROMOCIONAR, FORMAR, INFORMAR Y ORIENTAR, los intereses generales, comunes y específicos, profesionales de sus Colegiados ante las Administraciones Públicas, Centrales Sindicales, Conflictos y Convenios Colectivos, Huelgas, Entidades y Organismos Oficiales, Entidades Privadas, Empresas Públicas y Privadas y en general ante cualquier Administración y Organización Pública o Privada, en el marco de la Ley de Colegios Profesionales y Normas que la desarrollen, con arreglo a los presentes Estatutos y demás Normas, Reglamentos y Acuerdos validamente adoptados por los Órganos Competentes del Colegio.

CUARTO. DOS.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, promoverá, creará, organizará y desarrollará, cursos, actividades, actos informativos, formativos y de investigación, ya estén relacionados con el diseño o la decoración en todos sus ámbitos, o de carácter científico, técnico o tecnológico para todos sus Colegiados, por interés general organizará también cursos y actividades y actos informativos y formativos, conferencias, seminarios, charlas, coloquios, mesas redondas, desayunos de trabajo, foros de debate y en general cualquier actividad relacionada con la información y la formación en cuanto al diseño y la decoración en todos sus ámbitos o de carácter científica, técnica o tecnológica y promoverá ayudas y servicios destinadas a personas colegiadas y no colegiadas, ya sean Diseñadores de Interior/Decoradores o que deseen serlo, a empresas relacionadas con el Diseño y la Decoración en todos sus ámbitos, de servicios y de innovación científica, técnica o tecnológica y a grandes, pequeñas y medianas empresas que deseen ayuda y/o información sobre aspectos relacionados con las competencias de esta Corporación. El Colegio podrá realizar estas actividades por si misma o valiéndose de otras Personas, Entidades Públicas o Privadas, Empresas, otras Asociaciones, Escuelas, Fundaciones o cualquier otro Organismo que le sea necesario, en sus instalaciones o fuera de ellas, estableciendo la Junta de Gobierno las directrices a seguir, los acuerdos a tomar, los contenidos y los importes económicos a satisfacer, dando cuenta de ello y de sus resultados en la siguiente Asamblea Ordinaria del Colegio.

De forma resumida con carácter enunciativo y no limitativo, los fines, las funciones, los objetivos y las actividades del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, serán los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador, con base en los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La defensa de los intereses Profesionales de sus miembros.
- c) Velar por los derechos de propiedad intelectual de sus Colegiados.
- d) Evitar con todos los medios legales el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales.
- e) Perseguir con todos los medios legales, ante los Organismos Competentes y/o ante los Tribunales de Justicia, los casos de intrusismo profesional en los que por incumplimiento de las Vigentes Disposiciones Legales Oficiales, sean incumplidas por parte de las Personas físicas o Jurídicas, Empresas o cualesquiera otras que ofrezcan servicios profesionales amparados por licencias de ventas de servicios relacionados con el Diseño de Interior, la Decoración, el Interiorismo y la Arquitectura Interior
- f) Certificar los datos registrales de la carrera profesional a petición del Colegiado.
- g) Facilitar la relación de Peritos Judiciales a las Autoridades competentes que así lo requieran.
- h) La representación exclusiva de la profesión del Diseñador de Interiores/Decorador, ante cualquier persona, Empresa u Organismo, especialmente ante los poderes Públicos, estableciendo convenios de colaboración en materia de interés profesional, social, de investigación, jurídico/legales, educativos y culturales.
- i) Velar por la independencia del Diseñador de Interiores/Decorador en el ejercicio de sus atribuciones, sea colegiado ejerciente liberal o asalariado.
- j) La actuación ante Tribunales de Justicia o Arbitrales por cuantos asuntos afecten a los intereses profesionales, pudiendo auxiliar procesalmente a sus Colegiados e informar en los procedimientos en que se cuestionen honorarios profesionales cuando el Colegio sea requerido para ello.
- k) Informar de las disposiciones de ámbito Autonómico, Nacional, Europeo o Internacional que afecten directamente a la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador.
- l) El cumplimiento de la función social que al Diseño de Interior/Decoración le corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador, para mejorar la calidad de vida de los usuarios y el respeto al medio ambiente.



- m) Establecer los criterios exigibles sobre la presentación de trabajos, potenciando el decoro profesional, creando las normativas de ordenación de la actividad mediante los reglamentos que hubiere lugar.
- n) Visar para validar las firmas de los Colegiados
- o) Establecer los varemos de honorarios orientativos a sus Colegiados.
- p) Aplicar el Código Deontológico que esté aprobado por la Asamblea del Colegio.
- q) El asesoramiento de las condiciones de contratación a petición de los Colegiados.
- r) Facilitar la puesta en contacto y comunicación entre Particulares, Organismos, Empresas, Profesionales y Administración Pública.
- s) Fomentar la solidaridad de los Diseñadores de Interior/Decoradores, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- t) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas del Diseñador de Interiores/Decorador.
- u) Representar a los Colegiados y participar en Congresos, Forums, Jornadas, Jurados, Tribunales, Organos de la Administración u otras Instituciones Públicas o Privadas, promoviendo la presencia social que a la Profesión de Diseñador de Interiores/Decorador le corresponde.
- v) Organizar una constante labor formativa de promoción cultural de los Diseñadores de Interior/Decoradores.
- w) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los Colegiados a través de la formación continuada, la investigación científica, técnica y tecnológica y el perfeccionamiento de las técnicas del Diseño de Interior y la Decoración, creando servicios de apoyo a sus Colegiados en el desarrollo de sus funciones profesionales, especialmente en sus inicios como profesionales.
- x) Promover por iniciativa propia o en colaboración con Instituciones Públicas o Privadas, la investigación, el desarrollo y la innovación científica, técnica o tecnológica del Diseño de Interiores y la Decoración, definiendo los sistemas constructivos, los documentos reconocidos, los documentos básicos, los aspectos científicos, técnicos y tecnológicos, los aspectos culturales y plásticos de imagen corporativa y la rehabilitación funcional de los edificios.
- y) Cooperar en la mejora y la calidad de los estudios académicos promoviendo para ello, los convenios con las Universidades y/o las Escuelas Superiores de Arte.
- z) Colaborar en la enseñanza, investigación científica, técnica y tecnológica, para el desarrollo e innovación del Diseño de Interiores, la Decoración, el Interiorismo y la Arquitectura de Interior.
- aa) Colaborar con las Administraciones Públicas y/o Privadas en todos los aspectos que beneficien a los Colegiados, a la Profesión de Diseñador de Interiores/Decorador y al propio Colegio, en el ejercicio de sus competencias y en los términos previstos en las Leyes.

CUARTO. TRES.- El Colegio por medio de su Junta de Gobierno, podrá promover actos culturales, deportivos, de ocio y cuantos otros sean de interés para el beneficio de sus Colegiados, podrán participar personas que no estén colegiadas, Entidades Oficiales y/o Particulares o Empresas, siempre que sea por interés general y esté contemplado en los reglamentos específicos de la actividad, considerándolo como un medio y sin olvidar su objetivo primordial y su fin principal. En ningún caso estas actividades podrán poner en peligro el objetivo primordial, el fin principal, ni la economía del Colegio.

El disfrute de dichas actividades también podrá extenderse a los familiares e invitados de sus Colegiados, de acuerdo con los reglamentos que para dichas actividades elabore la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO: FEDERACIONES Y ASOCIACIONES A QUE PUEDE PERTENECER

ARTÍCULO QUINTO. UNO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, a los efectos del reconocimiento legal de acuerdo con la Ley que le afecte y demás Normas que la desarrollen, someterá estos estatutos a la aprobación de los Organismos competentes y se inscribirá en los registros correspondientes que sean necesarios y especialmente en los de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

QUINTO. DOS.- A los efectos de desarrollar el objetivo primordial y su fin principal, así como del resto de actividades, el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, podrá Federarse, Agruparse y/o Asociarse a cuantas organizaciones sean necesarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno, contribuyendo a las atenciones presupuestarias de la forma que se establezcan, debiendo ser ratificado el acuerdo por sus Colegiados en la siguiente Asamblea Ordinaria.



Especialmente y con carácter obligatorio se integrará, en el Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores que a su vez es miembro del Consejo Europeo de Arquitectos de Interior (ECIA), y a la Federación Internacional de Arquitectos de Interior (IFI), contribuyendo al mantenimiento presupuestario con las cuotas que estos tengan establecidas o puedan establecer.

CAPÍTULO SEXTO: AMBITO DE ACTUACION

ARTÍCULO SEXTO.- El ámbito de actuación del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin que pueda constituirse en todo o en parte de esta Comunidad otro Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores y/o de cualquier otra titulación oficial equivalente que se emita en el futuro de igual o parecido contenido profesional y estudios académicos.

Podrá tener un ámbito Nacional, el de La Comunidad Europea o el Internacional, cuando por su pertenencia a Federaciones, Agrupaciones y/o Asociaciones, sea necesario para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

CAPÍTULO SEPTIMO: PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO SEPTIMO. UNO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, como CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines estatutarios, sin otras limitaciones que las contenidas en las Leyes, habiendo cumplido con los requisitos que están establecidos en la vigente Ley de Colegios Profesionales y demás normas que desarrollen la citada Ley.

SEPTIMO. DOS.- La responsabilidad del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, frente a terceros, por las obligaciones derivadas de los actos y contratos con ellos celebrados en el desarrollo de su actividad, siempre que estos sean aprobados por la Junta de Gobierno ó la Asamblea General, queda limitada expresamente a su propio patrimonio.

CAPÍTULO OCTAVO: DURACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, tendrá una duración indefinida, salvo que se den las circunstancias enunciadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, por imperativo legal ó por sentencia Judicial.



TITULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS TEMPORALES

CAPÍTULO NOVENO: Pertenencia al Colegio

CAPÍTULO DÉCIMO: Categorías de Colegiados

CAPÍTULO ONCE: Requisitos y procedimiento para la adquisición de las diferentes categorías de Colegiados

CAPÍTULO DOCE: Derechos, obligaciones y deberes de los Colegiados

CAPÍTULO TRECE: Requisitos y procedimiento para la pérdida de la condición de Colegiado

CAPÍTULO CATORCE: Usuarios temporales e Invitados



TITULO SEGUNDO: DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS TEMPORALES

CAPÍTULO NOVENO: PERTENENCIA AL COLEGIO

ARTÍCULO NOVENO.- Al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, estarán obligados a pertenecer todos los Diseñadores de Interior/Decoradores, ya sean trabajadores por cuenta ajena o autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, los no ejercientes podrán colegiarse libremente, tanto los ejercientes como los no ejercientes, deberán justificar la titulación con la documentación necesaria exigida por la Junta de Gobierno para su colegiación.

A los efectos de este Colegio se consideran Diseñadores de Interior/Decoradores:

Aquellos profesionales ya sean ejercientes o no, que acrediten la titulación mediante el Título Oficial, aprobado por el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, extendido por las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos o de aquellas Instituciones, Escuelas Superiores y/o Universidades que los puedan extender en un futuro.

En cuanto a las atribuciones profesionales de cada Colegiado, serán aquellas que determine su Título Oficial correspondiente

En cuanto a la titulación exigida para la incorporación al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se trata del título oficial de Diseñador de Interiores/Decorador, expedido por el Estado, enseñanzas impartidas en las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y Universidades y aquellos Grados y Posgrados que se puedan crear en el desarrollo de los acuerdos de Bolonia en materia de Diseño de Interiores, Interiorismo, Decoración, y Arquitectura de Interior.

Además será necesario para pertenecer al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

- a) Tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- b) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de los que estén habilitados en virtud de algún convenio internacional.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No estar incurso en causas de incapacidad.
- e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.
- f) Si el solicitante procede de otro Colegio Autónomo, de algún Organismo de la Unión Europea o de algún otro en virtud de convenios internacionales, deberá presentar certificado expedido por el Colegio y/u Organismos de procedencia en el que se especifique que está al corriente de pago de sus obligaciones económicas y colegiales y no se encuentre incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.
- g) COLEGIACION ÚNICA: Los Diseñadores de Interior/Decoradores procedentes de otros Colegios Territoriales, Autonómicos, de algún Organismo de la Unión Europea o de algún otro en virtud de convenios internacionales, podrán ejercer la profesión en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que estos Colegios y/u Organismos comuniquen de forma oficial con carácter obligatorio al Colegio del Principado de Asturias la intervención profesional ocasional que vayan a realizar, a los efectos de su visado, condiciones económicas, a las competencias de ordenación, control deontológico, control disciplinario, aplicación de los Estatutos y Normas Reglamentarias, Potestad Disciplinaria y en general cualquier Norma de aplicación y que estén en vigor en el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.



CAPÍTULO DECIMO: CATEGORÍAS DE COLEGIADOS

ARTÍCULO DECIMO.- EL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, estará compuesto por las siguientes categorías de Colegiados:

FUNDADORES
DE HONOR
DE NÚMERO
EMERITOS
PROTECTORES

CAPÍTULO ONCE: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE COLEGIADOS

ARTÍCULO ONCE. UNO.- Son COLEGIADOS FUNDADORES, aquellos profesionales Diseñadores de Interior/Decoradores que habiendo formado parte de la asamblea constituyente y/o firmado el acta fundacional en las fechas establecidas, no hayan perdido en ningún momento su condición de Colegiado. Tendrán número de Colegiado y no gozarán de ningún privilegio en relación con los del resto de los Colegiados, salvo la distinción en el carnet de Colegiado que podrá emitirse como COLEGIADO FUNDADOR.

ONCE. DOS.- Son COLEGIADOS DE HONOR, todas aquellos profesionales Diseñadores de Interior/Decoradores, Personas, Empresas, Empresarios Autónomos, Entidades y Organismos Oficiales y/o Particulares, sin que tengan que tener las características de Diseñador de Interiores/Decorador, ya sean Colegiados o no, a los que, una vez estudiado cada caso con el rigor necesario, la Junta de Gobierno otorgue tal categoría y que ellos voluntariamente así lo acepten, atendiendo a sus méritos personales, profesionales, empresariales o a sus relevantes servicios al Colegio. No pagarán cuota alguna y solo podrán disfrutar de las instalaciones de ocio que puedan existir y participar en las actividades y actos sociales que se celebren y que no sean de carácter restringido para el resto de los Colegiados. No tendrán ni voz ni voto dentro del Colegio por lo que no podrán estar presentes en las Asambleas Generales.

Si esta condición se diera en un profesional Colegiado de Número o Fundador, ejerciente o no ejerciente deberá seguir pagando las cuotas legales, con lo que no perderá ninguna de las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Si la categoría de Honor se le diera a una Empresa, alguna Entidad, algún Organismo Oficial o a algún Organismo Particular, la Junta de Gobierno determinará a la persona o personas que pudieran representarles en el Colegio.

Para el reconocimiento de esta distinción se podrá emitir un carnet que indicará COLEGIADO DE HONOR.

ONCE. TRES.- Son COLEGIADOS DE NÚMERO, todos aquellos Profesionales Diseñadores de Interior/Decoradores que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y los de estos Estatutos, que habiendo solicitado voluntariamente su ingreso y previos los tramites que para la admisión de Colegiados estén en vigor, de acuerdo con estos Estatutos y las Normas Reglamentariamente aprobadas en la Asamblea General, sean admitidos por la Junta de Gobierno. Tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio y las que las Leyes establezcan o puedan establecer. Para justificar la pertenencia al Colegio se emitirá un carnet que indicará COLEGIADO.

ONCE CUATRO.- Son COLEGIADOS EMERITOS, Aquellos Profesionales Diseñadores de Interior/Decoradores, con una antigüedad en el Colegio de al menos cinco años ininterrumpidos, que habiendo cesado en la profesión por jubilación, a solicitud del interesado y previos los tramites que para esta categoría estén en vigor, de acuerdo con estos Estatutos y las Normas Reglamentariamente aprobadas en la Asamblea General, sean admitidos por la Junta de Gobierno. Tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio y las que las Leyes establezcan o puedan establecer.

Para justificar la pertenencia al Colegio se emitirá un carnet que indicará COLEGIADO EMERITO.

ONCE. CINCO.- Son PROTECTORES, todas aquellas Personas, Empresas, Empresarios Autónomos, Entidades y Organismos Oficiales y/o particulares, sin que tengan que tener las características de Diseñador de Interiores/Decorador, ya sean Colegiados o no, que contribuyan económicamente o de cualquier otra manera al



mantenimiento de los presupuestos del Colegio y a los que la Junta de Gobierno otorgue tal categoría y que voluntariamente ellos así lo acepten. Solo podrán disfrutar de las instalaciones de ocio que puedan existir y participar en las actividades y actos sociales que se celebren y que no sean de carácter restringido para el resto de los Colegiados por lo que no podrán estar presentes en las Asambleas Generales.

Para la adquisición de la categoría de PROTECTOR, el valor económico mínimo que deberá establecerse será el doble a la cuota anual de Colegiado que esté establecido reglamentariamente.

No tendrán ni voz ni voto dentro del Colegio, salvo que esta circunstancia se diera en una persona Colegiado Fundador o de Número y que además siga pagando las cuotas Colegiales, con lo que no perderá ninguna condición establecida en estos Estatutos.

Si la categoría de PROTECTOR se le diera a una Empresa, alguna Entidad, algún Organismo Oficial o a algún Organismo Particular, la Junta de Gobierno determinara a la persona o personas que pudieran representarles en el Colegio.

Para el reconocimiento de esta distinción se podrá emitir un carnet que indicará PROTECTOR DEL COLEGIO

CAPÍTULO DOCE: DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO DOCE. UNO.- En el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se reconocen a sus Colegiados Fundadores y de Número ejercientes o no ejercientes los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Colegio.
- b) Exigir que la actuación del Colegio se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales que esté en vigor, a sus Normas de Desarrollo, a las disposiciones de estos Estatutos, a las Normas Reglamentarias y a los acuerdos validamente aprobados en las Asambleas Generales.
- c) Separarse voluntaria y libremente del Colegio.
- d) Conocer las actividades del Colegio y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones dentro del seno del Colegio.
- f) Ser elector y elegible para los Organos de Gobierno del Colegio.
- g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- h) Solicitar del Colegio, siempre que éste cuente con la infraestructura necesaria, la tramitación del cobro de aranceles a percibir por los servicios prestados, proyectos, informes, bocetos y cualquier otro documento que requiera de visado, excepto para los Colegiados no ejercientes.
- i) Utilizar las instalaciones que puedan existir y participar en las actividades que se programen, de acuerdo con las normas que en cada caso estén aprobadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- j) Todos aquellos derechos que la Ley les otorgue por su condición de Colegiado o que estén específicamente redactados en estos Estatutos o en las Normas reglamentariamente aprobadas.

Los derechos de los Colegiados de Honor y los Colegiados Eméritos y los derechos de los Protectores quedan limitados a lo indicado en sus artículos correspondientes.

DOCE. DOS.- Los Colegiados Fundadores y de Número ejercientes o no ejercientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias y acuerdos validamente adoptados en Asambleas Generales.
- b) Contribuir al presupuesto del Colegio, abonando puntualmente la cuota ordinaria legalmente establecida o cualquier otra que pueda establecer la Junta de Gobierno por mandato de la Asamblea General o la propia Asamblea General.
- c) Acreditar la titularidad de Colegiado ante cualquier miembro de la Junta de Gobierno o personal autorizado que debidamente acreditado se lo requiera, para tener acceso a las instalaciones del Colegio, para participar en actos sociales o para asistir a las Asambleas Generales.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y material puesto a disposición de los Colegiados.
- e) Respetar los derechos de los demás Colegiados.
- f) Comunicar las variaciones en los datos personales necesarios para ser miembro del Colegio, en el momento que estos se produzcan.
- g) Aquellas otras obligaciones que estén contempladas específicamente en estos Estatutos o Normas Reglamentarias, además de las que la Ley fije por su condición de Colegiado.



Las obligaciones de los Colegiados de Honor y los Colegiados Eméritos, y las obligaciones de los Protectores quedan limitadas a lo indicado en sus artículos correspondientes.

DOCE TRES.- Los Colegiados Fundadores y de Número ejercientes o no ejercientes tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir cuanto disponen estos Estatutos y los acuerdos y decisiones de las Autoridades Colegiales.
- b) Formalizar el alta, comunicándolo al Colegio, en el Impuesto de Actividades Económicas y cuando por la modalidad del ejercicio profesional fuese necesario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen General de la Seguridad Social cuando sea trabajador por cuenta ajena, o cualquier otro Impuesto o alta en la Seguridad Social que sustituya a los actualmente en vigor.
- c) Ejercer la profesión con la mas pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias Legales, Estatutarias y Deontológicas, comunicando obligatoriamente todos los encargos profesionales para su visado, especialmente los de Proyectos y Direcciones de obra, Certificados, Informes y en general todos aquellos otros documentos que realizados por el Colegiado sean preceptivos para lograr los permisos administrativos correspondientes y/o para su presentación en Organismos Oficiales de cualquier índole.
- d) Notificar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo y competencia desleal comprobado, que llegue a su conocimiento.
- e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- f) Guardar, respecto a sus compañeros de profesión Colegiados, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- g) Cuantos deberes les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno dentro de las funciones y facultades reglamentarias.
- h) Comunicar todos los encargos de los Trabajos Profesionales así como las Direcciones de Obra que les sean contratados por Personas, Empresas o Entidades, en los impresos y documentación Oficial del Colegio, dejándose una copia visada para el archivo documental del Colegio.
- i) El Colegiado presentarán para su visado todos los trabajos que le sean encargados, Planos, Bocetos, Direcciones de obra, Certificados, Informes y en general todos aquellos otros documentos realizados por el Colegiado, haciendo referencia si es un contrato nuevo o un anexo del ya visado, dejándose una copia visada para el archivo documental del Colegio.
- j) El Colegiado deberá presentar el Proyecto completo para su visado inicial, cuando se trate de tramitación de Licencia Municipal de Obra de un Ayuntamiento o ante cualquier otro Organismo que así lo requiera y contendrá al menos, Datos del Proyecto y Cliente, Dirección de obra, Pliego de Condiciones, Memoria Descriptiva, Justificaciones del Código Técnico de la Edificación o la normativa que esté en vigor, Normativas que afecten a la Obra Proyectoada, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Mediciones, Presupuesto, Planos y Bocetos, de igual manera cuando se trate de locales clasificados en el nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se incluirán, además, todos aquellos Datos, Memorias Técnicas y Justificativas, Planos específicos de detalles, Esquemas de Funcionamiento de la Maquinaria y cuantos otros documentos sean necesarios para la justificación del Proyecto y de las medidas correctoras que estén en vigor y que soliciten los Ayuntamientos o los Organismos Oficiales de quien dependan. Tanto del Proyecto inicial, como de los planos o documentos que se presenten como anexo del ya visado, se dejará una copia visada para el archivo documental del Colegio.

Los deberes del resto de las categorías de Colegiados quedan limitadas a lo indicado en sus artículos correspondientes.

Los deberes de los Colegiados Fundadores o de Número no ejercientes quedan limitados a los apartados que les afecte.



CAPÍTULO TRECE: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

ARTÍCULO TRECE. UNO.- La pérdida de la condición de Colegiado en el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, podrá ser definitiva o temporal.

TRECE. DOS.- La pérdida definitiva de la condición de Colegiado podrá ser por las siguientes causas:

- a) A petición del interesado.
- b) Por no formalizar el alta, comunicándose al Colegio, en el Impuesto de Actividades Económicas y cuando por la modalidad del ejercicio profesional fuese necesario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen General de la Seguridad Social cuando sea trabajador por cuenta ajena, o cualquier otro Impuesto o alta en la Seguridad Social que sustituya a los actualmente en vigor.
- c) Por dejar de abonar las cuotas ordinarias durante tres mensualidades, bien sean alternas o consecutivas, previo procedimiento que a tal efecto elabore la Junta de Gobierno.
- d) Por no abonar puntualmente cualquier otra cuota extraordinaria que hubiere sido aprobada por la Asamblea General.
- e) Por no abonar cualquier otra deuda que probadamente hubiera contraído con el Colegio tras requerimiento de la Junta de Gobierno del Colegio.
- f) Por falta muy grave de acuerdo con la Ley y con el Régimen Disciplinario del Colegio.
- g) Por jubilación.
- h) Por fallecimiento.

Las bajas definitivas serán hechas efectivas en el Libro Registro del Colegio a los tres meses de producirse estas, salvo cuando se trate de expulsión por falta muy grave que deberá esperarse a que el expediente sea resuelto por los Organos Superiores correspondientes.

TRECE. TRES.- La pérdida temporal de la condición de Colegiado podrá ser por las siguientes causas:
Previa solicitud expresa de petición de excedencia del Colegiado, por motivos justificados y esta sea aceptada por la Junta de Gobierno del Colegio, en cumplimiento de las Normas que a tal efecto estén en vigor.
Por falta grave o leve de acuerdo con la Ley y con el Régimen Disciplinario que este en vigor en el Colegio.

TRECE. CUATRO.- La pérdida definitiva de la condición de Colegiado, llevará consigo la de todos los derechos, salvo cuando se trate de Títulos transmisibles de deuda o parte alicuota patrimonial, que serán reintegrados de la forma que se determine en la emisión correspondiente.
La Pérdida temporal de la condición de Colegiado llevará consigo la de todos o parte de los derechos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Reglamentarias y en el Régimen Disciplinario del Colegio.

CAPÍTULO CATORCE: USUARIOS TEMPORALES E INVITADOS

ARTÍCULO CATORCE. UNO.- El COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, establece que además de sus Colegiados, podrán disfrutar de los beneficios del Colegio y disfrutar de sus instalaciones y servicios otras personas, de acuerdo con los artículos correspondientes y con las siguientes denominaciones:

-USUARIOS TEMPORALES
-INVITADOS

CATORCE. DOS.- Usuarios temporales son aquellas personas que siendo Diseñador de interiores/Decorador en los términos que determinan las Leyes, y no teniendo su residencia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, lo haga de forma esporádica y solicite de la Junta de Gobierno la participación en las actividades del Colegio y la utilización de sus instalaciones y servicios por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con las Normas Reglamentarias que estén aprobadas en Asamblea General.
Estarán bajo la disciplina de estos Estatutos y demás reglamentos del Colegio.
Las cuotas a pagar en su caso serán establecidas por la Junta de Gobierno y no serán nunca inferiores a las que estén en vigor para el resto de los Colegiados activos.



CATORCE. TRES.- Invitados serán aquellas personas que por méritos personales, circunstancias especiales o correspondencia, les sean otorgadas esta distinción por acuerdo de la Junta de Gobierno. La invitación se hará por un máximo del año natural en curso.

Podrá participar en las actividades y actos informativos, formativos, culturales, deportivos, de ocio y en cuantos otros de similar carácter realice el Colegio y disfrutar de las instalaciones que hubiere, de acuerdo con estos Estatutos y las Normas Reglamentarias debidamente aprobadas.

CATORCE. CUATRO.- Ni el Usuario Temporal ni el Invitado tendrán voz ni voto dentro del seno del Colegio, no pudiendo por tanto estar presentes en las Asambleas Generales ni en otros actos o celebraciones de carácter restringido y destinadas al resto de los Colegiados.



TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO QUINCE: Órganos de Gobierno, Representación y Administración

CAPÍTULO DIECISEIS: Asamblea General de Colegiados

CAPÍTULO DIECISIETE: Del Decano Presidente y su Junta de Gobierno

CAPÍTULO DIECIOCHO: Comisión Auditora de Cuentas

CAPÍTULO DIECINUEVE: Comisión de Elecciones de Decano Presidente y su Junta de Gobierno

CAPÍTULO VEINTE: Requisitos y sistema de elección de Decano Presidente y de su Junta de Gobierno



**TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU
FUNCIONAMIENTO**

***CAPÍTULO QUINCE: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y
ADMINISTRACION***

ARTÍCULO QUINCE.- El cumplimiento de los objetivos primordiales y de los fines principales del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se realizará mediante la actuación reglamentaria de sus Órganos de Gobierno, Representación y Administración que son:

- a) ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.
- b) DECANO PRESIDENTE.
- c) JUNTA DE GOBIERNO.
- d) COMISION AUDITORA DE CUENTAS.
- e) COMISION DE ELECCIONES DEL DECANO PRESIDENTE Y SU JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO DIECISEIS: ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

ARTÍCULO DIECISEIS. UNO.- La Asamblea General de Colegiados es el Órgano Supremo y Rector del Colegio y estará integrada por todos los Colegiados con derecho a voto y que estén al corriente de todas sus obligaciones Colegiales.

DIECISEIS. DOS.- El funcionamiento de la Asamblea General de Colegiados Ordinaria y Extraordinaria se regirá de acuerdo con las Normas que presente la Junta de Gobierno y sean aprobadas por la propia Asamblea.

DIECISEIS. TRES.- La Asamblea General de Colegiados Ordinaria se reunirá todos los años durante el mes de Febrero y será convocada por la Junta de Gobierno con al menos, treinta días de antelación a la fecha fijada para su celebración, comunicándose a sus Colegiados, como mínimo, mediante inserción de anuncios en el tablón del Colegio y por medios electrónicos, y/o en uno de los medios de comunicación escrita de mayor audiencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Asamblea Ordinaria quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá pasados cuarenta y cinco minutos de la primera convocatoria, a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los Colegiados presentes y Colegiados representados.

DIECISEIS. CUATRO.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las Normas Reglamentarias para el desarrollo y complemento de estos Estatutos, el Régimen Disciplinario así como las modificaciones que proponga la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar las modificaciones de los Reglamentos propuestas por iniciativa de los Colegiados, en cuyo caso deberá ser solicitado por escrito con veinte días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo estar avalado por un mínimo del diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto.
- c) Aprobar y/o modificar el Código Deontológico a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Establecer y aprobar los planes generales de actuación del Colegio y las directrices a seguir.
- e) Aprobar los informes, los balances y las cuentas del ejercicio del año anterior, así como el proyecto de presupuesto ordinario y/o extraordinario para el siguiente ejercicio.
- f) Establecer toda clase de cuotas y derramas extraordinarias, así como conocer la subida de las ordinarias para la contribución al sostenimiento del Colegio.
- g) Establecer las cuotas de visado.
- h) Nombrar la Comisión Auditora de Cuentas para el siguiente ejercicio, dicha comisión será elegida de entre los miembros presentes, no representados, en la Asamblea, debiendo constar su aprobación.



- i) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o previa propuesta de alguno de los miembros de la Asamblea, en este caso la propuesta deberá ser formulada por escrito con veinte días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea y que no sea de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria.
- j) Cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta de Gobierno incluya en el orden del día.

DIECISEIS. CINCO.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, salvo para la modificación de las Normas Reglamentarias que se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados. El voto del Decano Presidente será dirimente en caso de empate, excepto cuando se vote alguna cuestión que le pueda afectar con relación a su cargo o en la elección de algún miembro de los Órganos de Representación.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.

DIECISEIS. SEIS.- La Asamblea General de Colegiados Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto, salvo cuando se trate de la disolución del Colegio que se requerirá al menos la petición de las dos terceras partes de los Colegiados con derecho a voto. Deberá convocarse antes de pasados treinta días a partir de la fecha de entrada de la solicitud en la secretaría del Colegio o del acuerdo de la Junta de Gobierno, como mínimo, mediante inserción de anuncios en el tablón del Colegio y por medios electrónicos, y/o en uno de los medios de comunicación escrita de mayor audiencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Entre la entrada de la solicitud o aprobación en Junta de Gobierno y la celebración de la Asamblea Extraordinaria deberá mediar un máximo de cuarenta y cinco días.

La Asamblea Extraordinaria quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá, pasados cuarenta y cinco minutos de la primera convocatoria, a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados, salvo cuando se trate de la modificación de Estatutos, enajenación y gravamen de inmuebles propios, emisión de títulos transmisibles de deuda o parte alicuota patrimonial y cambio de nombre del Colegio, que se requerirá la presencia física no representada en la Asamblea de la cuarta parte de los Colegiados con derecho a voto.

DIECISEIS. SIETE.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver las proposiciones que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria.
- b) Acordar y aprobar la modificación de Estatutos, sin perjuicio de su posterior aprobación por los Organismos de quien dependan.
- c) Autorización para la convocatoria de elecciones a Decano Presidente y su Junta de Gobierno.
- d) Nombramiento de la Comisión de Elecciones a Decano Presidente y su Junta de Gobierno.
- e) Enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, conciertos de créditos y préstamos, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial.
- f) Cambiar el nombre del Colegio.
- g) La fusión o segregación con otros Colegios Profesionales.
- h) La disolución del Colegio, de acuerdo con el CAPÍTULO VEINTISIETE de estos Estatutos.

DIECISEIS. OCHO.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, enajenación y gravamen de inmuebles propios, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, cambio de nombre del Colegio salvo imperativo legal, la fusión o segregación con otros Colegios salvo que sea por imperativo legal y modificación de las Normas Reglamentarias, que se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes presentes físicamente, no representados. El voto del Decano Presidente será dirimente en caso de empate, excepto cuando se vote alguna cuestión que le pueda afectar con relación a su cargo o en la elección de algún miembro de los Órganos de Representación.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.



DIECISEIS. NUEVE.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los temas que motivaron la convocatoria y que figuren en el orden del día.

La Junta de Gobierno entregará al Colegiado que lo solicite, un dossier con un extracto de la información referente a la Asamblea, con al menos cinco días de antelación al de la fecha prevista para su celebración.

DIECISEIS. DIEZ.- Podrán convocarse para el mismo día Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Entre la primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria y la última convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, bastará con que hayan transcurrido cuarenta y cinco minutos.

DIECISEIS. ONCE.- Presidirá las Asambleas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias y dirigirá los debates el Decano Presidente del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, y en ausencia de este lo hará el Vicedecano primero o en su caso el Vicedecano segundo, cumpliendo y haciendo cumplir las Normas Reglamentarias previamente establecidas, abrirá la sesión, dará lectura al orden del día y levantará la sesión una vez terminada la discusión de los temas incluidos en el orden del día.

Para el cumplimiento de las Normas Reglamentarias, el Decano Presidente o quien le represente, deberá impedir la entrada a la reunión a todas aquellas personas que no tengan la condición de miembros de la Asamblea, amonestará y en caso grave, reprenderá y/o expulsará, sin perjuicio de lo que determinen los artículos correspondientes en el Régimen Disciplinario, a quien se produjese de forma irrespetuosa con los miembros de la Asamblea o interrumpiese intencionadamente el desarrollo de la Asamblea, en caso de incidentes graves suspenderá la Asamblea por un tiempo determinado o definitivamente hasta nueva convocatoria, que se hará pasados como mínimo quince días y como máximo treinta días.

En cualquier caso el Decano Presidente podrá nombrar de entre los Colegiados con derecho a voto, un moderador para auxiliarle en sus funciones.

DIECISEIS. DOCE.- Actuará como Secretario el mismo de la Junta de Gobierno, siendo de su competencia levantar el acta de la celebración de la Asamblea, donde se hará constar como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.

Se incluirá en el acta de la Asamblea una relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente.

Cualquier asistente o por medio de la representación podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular.

DIECISEIS. TRECE.- Las actas serán suscritas en todo caso por el Decano Presidente o quien le represente y el Secretario General de la Junta de Gobierno y por dos o mas Colegiados presentes, no representados, elegidos por la propia Asamblea.

Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO DIECISIETE: DEL DECANO PRESIDENTE Y SU JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DIECISIETE. UNO.- El Decano Presidente y su Junta de Gobierno, designada por un periodo de cuatro años y por delegación de la Asamblea General, son los Órganos Colegiados de Gobierno, Administración y Representación del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, a los que les corresponde toda la competencia no atribuida especialmente a la Asamblea General o a otros Órganos de Gobierno y Representación, en consecuencia tienen facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como la interpretar los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrán tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus funciones quedarán sin efecto cuando así lo acuerde la propia Asamblea.



DIECISIETE. DOS.- La Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, estará constituida como mínimo por el Decano Presidente, un Vicedecano primero, un Vicedecano segundo, un Secretario General y un Tesorero, pudiendo tener adicionalmente hasta un máximo de cuatro vocales.

La Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones, Delegaciones y Representaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones y en particular para gestionar asuntos con Instituciones Públicas o Privadas en materia de investigación, desarrollo e innovación científica, técnica o tecnológica, medio ambiente, salubridad, ahorro energético y todas aquellas otras que perfeccione la ordenación profesional, de las cuales podrá formar parte al menos un miembro de la Junta de Gobierno como miembro representativo, siendo su Secretario con voz pero sin voto el que sea nombrado por la propia Junta de Gobierno del Colegio.

DIECISIETE. TRES.- Los cargos de Decano Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, así como los de todos los Colegiados que formen Comisiones, Delegaciones y Representaciones, serán ostentados por los representantes legales de los Colegiados con carácter honorífico, no percibirán por su cargo en el Colegio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc. y estos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.

DIECISIETE. CUATRO.- La Junta de Gobierno pondrá todo su esfuerzo en conseguir el objetivo primordial y el fin principal del Colegio, la Representación, Defensa, Gestión, Promoción, Formación, Información y Orientación de los intereses generales, comunes y específicos de los Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, cuidando de organizar actividades y actos sociales en sus instalaciones o fuera de ellas, promoviendo, creando y desarrollando todo aquello que fuera de interés común a todos los Colegiados.

DIECISIETE. CINCO.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter general al menos una vez al mes, además siempre que lo estime oportuno el Decano Presidente o lo soliciten como mínimo la cuarta parte de sus componentes. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno corresponderá al Decano Presidente, y deberá ser notificada acompañada con el orden del día con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que el plazo se podrá reducir a veinticuatro horas, la convocatoria se realizara de acuerdo como determine la propia Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida y estará facultada para tomar acuerdos, siempre que concurren a ella como mínimo el Decano Presidente, un Vicedecano, el Secretario General, o quien lo sustituya, y/o el Tesorero y al menos un tercio de sus Vocales.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos, en caso de empate será decisorio el voto del Decano Presidente.

DIECISIETE. SEIS.- Tanto a las reuniones de Junta de Gobierno como a las de las Comisiones, Delegaciones o Representaciones, podrán asistir si son llamados por el Decano Presidente o por acuerdo de la Junta de Gobierno, los asesores que se consideren necesarios para informar de los asuntos que correspondan, estos tendrán voz pero no voto.

DIECISIETE SIETE.- Las funciones y facultades del Decano Presidente y su Junta de Gobierno, de forma enunciativa no limitativa, serán las siguientes:

a) EL DECANO PRESIDENTE,- Es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y de su Junta de Gobierno y tiene plena representación legal del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en todos los actos públicos y privados. Le corresponden las facultades propias de su cargo como las de Presidir y Dirigir las Asambleas y Juntas de Gobierno, con voto de calidad en los empates, distribuir los cargos y trabajos de la Junta de Gobierno y nombrar vocales de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones. Podrá adoptar las resoluciones que no puedan ser demoradas de las que dará cuenta en la siguiente reunión de Junta de Gobierno. Autorizará con su firma mancomunada con la del Tesorero o en ausencia de este con la del Secretario General todos los pagos del Colegio.

Dado que el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, es una CORPORACION DE DERECHO PÚBLICO, y tiene capacidad jurídica sin otras limitaciones que las contenidas en las Leyes, al Decano Presidente le corresponde la representación jurídica del Colegio a nivel Autonómico, Nacional, Europeo o Internacional, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos del Colegio, sin exceptuar los que versen; sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles,



enajenación y gravamen de inmuebles propios haciendo las escrituras públicas correspondientes; concertar toda clase de créditos y préstamos con libertad de pactos y condiciones, con la Banca Privada, Pública y Oficial, Instituciones de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso con el Banco de España; otorgar poderes a Procuradores y Abogados para representarnos ante los tribunales o ante cualquier otra entidad; representar al Colegio ante toda clase de Convenios, Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios; ostentar la representación del Colegio ante Juzgados, Tribunales, incluso Tribunal Supremo y Magistratura de Trabajo; ejercitar las acciones civiles, criminales, sociales, económico-administrativas y contencioso-administrativo en todas las instancias; aceptar y/o endosar letras de cambio, abrir y cancelar cuentas corrientes, emitir talones, cheques y pagarés; nombrar y destituir personal que presten servicios en el Colegio.

Para todos aquellos asuntos que sean de la competencia específica de la Asamblea, se requerirá la aprobación de esta de acuerdo como se determina en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos.

El Decano Presidente podrá tener el voto mancomunado de toda o parte de su Junta de Gobierno y sus representados en las votaciones de la Asamblea.

b) **LOS VICEDECANOS**, - Les corresponde colaborar con el Decano Presidente y sustituirlo en todas sus funciones y facultades cuando sea necesario por causas de dimisión, enfermedad, ausencia, delegación, incapacidad o cualquiera otra imposibilidad física o legal. Estos cargos son compatibles con cualesquiera otros cargos y funciones dentro de la Junta de Gobierno.

c) **EL TESORERO**, - Tendrá a su cargo la dirección económica-financiera-administrativa del Colegio y en consecuencia cuidará que se lleve debidamente las operaciones de cobros y pagos, las documentaciones y gestiones económicas con las Entidades Fiscales, Haciendas Públicas y Organismos Oficiales, autorizará con su firma mancomunada con la del Decano Presidente todos los documentos de movimiento de fondos, incluso abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas, formulará los balances que trimestralmente presentará a la Junta de Gobierno y a la Comisión Auditora de Cuentas, establecerá el balance, estado de cuentas, informe financiero del ejercicio y los presupuestos del siguiente ejercicio para su presentación a la Asamblea General de Colegiados.

d) **EL SECRETARIO GENERAL**, - Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos administrativos del Colegio, por indicación del Decano Presidente llevará a cumplimiento los acuerdos de la Asamblea, los de la Junta de Gobierno así como los de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones, cuyas juntas convocará y redactará, suscribiendo conjuntamente con el Decano Presidente y cuando procedan con el representante de la Junta de Gobierno todas las actas de las reuniones que celebren todos los Órganos de Gobierno incluidas las de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones. Llevará el control del régimen documental del Colegio, custodiará y archivará todos los documentos del Colegio, además de otros trabajos inherentes a su cargo o que le sean encargados por el Decano Presidente del Colegio. En ausencia del Tesorero del Colegio autorizará con su firma mancomunada con la del Decano Presidente del Colegio todos los documentos de movimientos de fondos del Colegio.

En ausencia del Secretario General, el Decano Presidente designará a otro miembro de la Junta de Gobierno para que haga las veces de Secretario del Colegio.

e) **LOS VOCALES**, - Son los demás miembros de la Junta de Gobierno cuya misión será la de cooperar por igual en la gestión general del Colegio, desempeñando los cometidos que específicamente les encomiende el Decano Presidente o la propia Junta de Gobierno.

DIECISIETE OCHO, - Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a las reuniones previamente convocadas. La ausencia a cuatro de ellas sin aviso o justificación se entenderá como renuncia a su cargo.

DIECISIETE NUEVE, - En caso de ausencia, dimisión o renuncia de algún miembro de la Junta de Gobierno, el Decano Presidente deberá sustituirlo y designará a cualquier otro miembro del Colegio para que haga sus veces, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria si esta se convocara con anterioridad.

DIECISIETE DIEZ, - El Decano Presidente y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ocupar ningún cargo directivo ni técnico en otros Colegios, Asociaciones, Entidades u Organismos, cuyos fines sean los mismos que los del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, salvo los que por su condición de representantes del Colegio les puedan corresponder.



DIECISIETE ONCE.- El Decano Presidente además de al Secretario General y al Tesorero, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá otorgar poderes para casos concretos y determinados a otro u otros miembros de la propia Junta de Gobierno.

DIECISIETE DOCE.- Para aquellos asuntos urgentes que requieran una solución inmediata y que no puedan ser demorados, salvo los que por su importancia sea necesario someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Decano Presidente creará una Comisión Permanente formada por el propio Decano Presidente, un Vicedecano, el Tesorero y el Secretario General.

Los acuerdos serán válidos siempre que sean tomados por unanimidad de todos sus miembros.

DIECISIETE TRECE.- Las Comisiones, Delegaciones y Representaciones no elegidas por la Asamblea y que sean competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, se regirán en todo momento por las directrices marcadas por la propia Junta de Gobierno, de ellas formará parte al menos un Vocal delegado de la Junta de Gobierno, así como otros Colegiados que sean nombrados por la Junta de Gobierno con el fin de colaborar en esa actividad concreta, será su Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o quien sea designado por esta para que haga sus veces en esa Comisión, Delegación o Representación, este Secretario tendrá la obligación de redactar las actas de las reuniones para su incorporación al libro oficial de actas que realizará el Secretario General Oficial del Colegio y siendo ratificadas por el que lo haya sido de la Comisión, Delegación o Representación.

DIECISIETE CATORCE.- Todos los componentes de la Junta de Gobierno así como los de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones, se podrán presentar o ser propuestos a futuras reelecciones sin límite de número, salvo el cargo de Decano Presidente del Colegio que no podrá repetirse en la misma persona por más de tres periodos consecutivos (ARTÍCULO VEINTE. DOS Apartado g).

CAPÍTULO DIECIOCHO: COMISIÓN AUDITORA DE CUENTAS

ARTÍCULO DIECIOCHO. UNO.- La Comisión Auditora de Cuentas elegida para el ejercicio económico en curso, es el Organo Colegiado de Representación de la Asamblea General ante la Junta de Gobierno a la que le corresponden las siguientes facultades:

- a) Exigir a la Junta de Gobierno que su actuación en cuanto a régimen económico financiero, correspondiente al año en curso, se ajuste a las Leyes, a sus normas de Desarrollo, a los presentes Estatutos, a las Normas Reglamentarias y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Examinar todos los libros que integran el régimen económico del Colegio.
- c) La comprobación de todos los documentos de gastos e ingresos.
- d) Conocer el balance de situación y la cuenta de explotación que la Junta de Gobierno elaborará trimestralmente, así como analizar el que reglamentariamente la Junta de Gobierno debe presentar anualmente a la Asamblea General.
- e) Exigir a la Junta de Gobierno cuantos documentos o medios fueran precisos y necesarios para un mejor cumplimiento de su función.

La Comisión Auditora de Cuentas estará obligada a elaborar un informe de su actuación durante todo el ejercicio para el que fue elegido, incorporándose en el orden del día para su presentación en la siguiente Asamblea Ordinaria.

DIECIOCHO. DOS.- La Comisión Auditora de Cuentas estará formada por un número de vocales no inferior a tres ni superior a cinco, nombrándose de entre ellos un portavoz. Presidirá las Juntas el Decano Presidente del Colegio y asistirán a ellas el Tesorero y el Secretario General de la Junta de Gobierno, ni el Decano Presidente ni ningún miembro de la Junta de Gobierno dispondrá de voto.

A las reuniones de la Comisión Auditora de Cuentas podrán asistir si así se estima necesario por parte de la Junta de Gobierno, los asesores externos que fueran necesarios para informar en relación con los asuntos tratados y que no dispondrán de voto.

DIECIOCHO. TRES.- La Comisión Auditora de Cuentas se reunirá una vez al trimestre con carácter general y tantas veces como lo crea oportuno el Decano Presidente o lo soliciten como mínimo la cuarta parte de sus Vocales.

Las Juntas de la Comisión Auditora de Cuentas quedarán válidamente constituidas siempre que concurran a ellas como mínimo el Secretario General, el Decano Presidente o quienes los sustituyan y/o el Tesorero de la



Junta de Gobierno y al menos un tercio de sus Vocales. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta y no serán vinculantes.

DIECIOCHO. CUATRO.- Los miembros de la Comisión Auditora de Cuentas podrán ser reelegidos tantas veces como sean nombrados por la Asamblea General, sin límite de número.

DIECIOCHO CINCO.- Estos cargos serán ostentados por los representantes legales de los Colegiados con carácter honorífico, no percibirán por su cargo en el Colegio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc. y estos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.

CAPÍTULO DIECINUEVE: COMISIÓN DE ELECCIONES DE DECANO PRESIDENTE Y SU JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO DIECINUEVE. UNO.- La Comisión de Elecciones de Decano Presidente y de su Junta Gobierno elegida por la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para el periodo electoral, es el Organismo Colegiado de Representación de la Asamblea en el control de la elección del Decano Presidente y su Junta de Gobierno a la que le corresponde las siguientes facultades y competencias:

- a) Convocar las elecciones de acuerdo con el calendario establecido por la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los artículos correspondientes de estos Estatutos.
- b) Asegurar que todas las actuaciones de los Órganos de Gobierno del Colegio, en relación con las elecciones, se ajusten a lo dispuesto en las Leyes, Normas de Desarrollo de las citadas Leyes, Estatutos del Colegio y Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.
- c) Conocer y comprobar todos los documentos relacionados con las elecciones.
- d) Controlar, fiscalizar las mesas electorales y formar parte de ellas.
- e) Dar a conocer los resultados de las votaciones al resto de los Colegiados.
- f) Resolver y sancionar todos los asuntos que se planteen relacionados con la elección de nuevo Decano Presidente y de su Junta de Gobierno y que no estén específicamente redactados en estos Estatutos o en las Normas Reglamentarias.

DIECINUEVE. DOS.- La Comisión de Elecciones de Decano Presidente y de su Junta de Gobierno, estará formada por un número de Asociados no inferior a tres ni superior a siete, nombrándose de entre ellos un portavoz que presidirá sus Juntas. Será su Secretario el que lo sea de la propia Junta de Gobierno, aunque este se presente en una candidatura a la reelección, tendrá voz pero no voto.

DIECINUEVE. TRES.- La Comisión de Elecciones, se reunirá tantas veces como lo crea oportuno su portavoz o lo soliciten al menos tres de sus componentes.

La Juntas de la Comisión de Elecciones quedarán válidamente constituidas siempre que concurran a ellas como mínimo el Secretario General de la Junta de Gobierno, el portavoz de la Comisión y al menos un tercio de sus Vocales. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta y serán vinculantes.

DIECINUEVE. CUATRO.- Los cargos de la Comisión de Elecciones podrán ser elegidos tantas veces como sean nombrados por la Asamblea General, sin límite de número.

DIECINUEVE CINCO.- Estos cargos serán ostentados por los representantes legales de los Colegiados con carácter honorífico, no percibirán por su cargo en el Colegio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc. y estos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VEINTE: REQUISITOS Y SISTEMAS DE ELECCIÓN DE DECANO PRESIDENTE Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO VEINTE. UNO.- La Asamblea General Extraordinaria para la convocatoria de elecciones de Decano Presidente y de su Junta de Gobierno, así como el nombramiento de la Comisión de Elecciones, deberá celebrarse cada cuatro años durante el mes de Setiembre, siendo esta convocada por la Junta de



Gobierno de acuerdo con los artículos correspondientes, o en caso de haber dimitido la Junta de Gobierno deberá convocarla el Órgano competente que la sustituya.

Las elecciones a Decano Presidente y su Junta de Gobierno deberán celebrarse durante el mes de Diciembre siguiente al mes de su convocatoria.

Cuando se trate de dimisión de toda la Junta de Gobierno o no se presentara ninguna candidatura a la convocatoria de elecciones, estas deberán celebrarse con la mayor urgencia que sea posible, sin respetar las fechas establecidas en este artículo.

VEINTE. DOS.- De la Junta de Gobierno:

CANDIDATOS.-

Los Colegiados que se presenten a la elección del cargo de Decano Presidente, así como los que sean propuestos por el candidato para formar su Junta de Gobierno y los Colegiados que formen las Comisiones, las Delegaciones y las Representaciones, deberán reunir los requisitos establecidos en las Leyes que les afecten, siéndoles de aplicación las causas de ineligibilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento Jurídico para los Colegios Profesionales.

Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años.
- b) No estar inhabilitado para ejercer la profesión
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos representativos dentro del Colegio.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sancionado con inhabilitación para desempeñar cargo publico.
- f) No ostentar cargo directivo, de gobierno ni técnico en otro Colegio o Asociación de fines similares.
- g) El Colegiado que se presente a la elección de Decano Presidente, no podrá haber ejercido el cargo como tal en los tres periodos anteriores de forma consecutiva.
- h) El Colegiado que se presente al cargo de Decano Presidente, además de lo anterior deberá tener una antigüedad en el Colegio de al menos dos años consecutivos.

CANDIDATURAS.-

- i) Las candidaturas para la elección de Decano Presidente y su Junta de Gobierno no precisarán de aval cuando el número de Colegiados con derecho a voto no supere los cien, a partir de esa cifra de Colegiados será requisito indispensable el aval de al menos el cinco por ciento del total de los Colegiados con derecho a voto, que lo sean en el momento de la convocatoria. Aquellos Colegiados que avalen una candidatura con su firma no podrán figurar avalando a ninguna otra, de figurar en dos o más candidaturas, será anulada su firma de todas las listas en que figure.
- j) Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión de Elecciones, en los impresos que el Colegio confeccionará a tal efecto y en los que obligatoriamente figurará como mínimo, el número de avalistas que precisan y demás requisitos necesarios para que la candidatura que se presente sea considerada válida.
- k) En cada candidatura figurará el nombre del candidato a Decano Presidente, los nombres del resto de Colegiados que se propongan como miembros de su Junta de Gobierno y los cargos que ocuparán, programas con las actividades a realizar en el marco del objetivo primordial y del fin principal del Colegio, realización de otras actividades sociales, programas económicos y cuantos detalles crean oportunos para desarrollar en el periodo para el que van a ser elegidos. También deberá acompañar la relación de avalistas en la que constará como mínimo el nombre y los dos apellidos, el D.N.I. o documento que lo sustituya, número de Colegiado y firma autorizando el aval.

SISTEMA DE ELECCION DE DECANO PRESIDENTE Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO

- l) El sistema y funcionamiento para la elección de Decano Presidente y su Junta de Gobierno se hará de acuerdo con el siguiente calendario electoral y su cumplimiento se llevará a efecto mediante el control de la Comisión de Elecciones de Decano Presidente y su Junta de Gobierno.

CALENDARIO ELECTORAL

- m) Antes de sesenta días de la fecha que se designe para la celebración de las votaciones deberá hacerse la convocatoria de elecciones.
- n) El plazo de entrega de las candidaturas a la Comisión de Elecciones finalizará a los treinta y cinco días de convocadas estas.
- o) Las comprobaciones, las comunicaciones, las correcciones de las candidaturas deberán quedar resueltas por la Comisión de Elecciones con quince días de antelación a la fecha prevista para las votaciones. En este plazo las candidaturas que sean válidas deberán ser notificadas a los candidatos a Decano Presidente y



su Junta de Gobierno y hacerse públicas al menos en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos.

- p) De igual manera las candidaturas que a juicio de la Comisión de Elecciones no cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos, deberán ser comunicadas al candidato a Decano Presidente y a su Junta de Gobierno y hacerse público al menos en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos.
- q) A partir de la comunicación, las candidaturas que resulten válidas, podrán hacer campaña electoral hasta veinticuatro horas antes de las votaciones, de acuerdo con las normas que a estos efectos elabore la Comisión de Elecciones y siempre con igualdad de condiciones y oportunidades para cada candidato a Decano Presidente y su Junta de Gobierno.

VOTACIONES

- r) Las votaciones para la elección de Decano Presidente y su Junta de Gobierno, se efectuarán en el día señalado a tal efecto en horario de diez de la mañana a nueve de la noche, en la sede social del Colegio, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto de todos los Colegiados con derecho a voto. También serán válidos los votos por correo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, en este caso la Comisión de Elecciones velará por el cumplimiento de la Ley y el de las normas establecidas.

PRESENTACION DE UNA SOLA CANDIDATURA

- s) Si tan solo se presentara una única candidatura y cumplieran con todos los requisitos para ser elegido Decano Presidente y su Junta de Gobierno, la Comisión de Elecciones la proclamará sin necesidad de ninguna votación.

NO PRESENTACION DE CANDIDATURAS

- t) De no presentarse ninguna candidatura en los plazos establecidos, la Comisión de Elecciones tendrá que convocarlas de nuevo, de acuerdo con el calendario electoral establecido en estos Estatutos. Si dicho calendario para las votaciones excediera de la fecha en la que se deba celebrar la Asamblea General Ordinaria, se hará cargo de la administración del Colegio una Gestora formada por la propia Comisión de Elecciones y la Comisión Auditora de Cuentas, esta Gestora estará Presidida interinamente por el Colegiado mas antiguo del Colegio, si este renunciara, el Colegiado siguiente mas antiguo y sucesivos. La Gestora dirigirá el Colegio hasta la toma de posesión de la candidatura electa y solo estará autorizada a tomar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.

COMPOSICION DE LAS MESAS ELECTORALES

- u) Podrá haber tantas mesas electorales como designe la Comisión de Elecciones y estarán formadas por los miembros de la Comisión de Elecciones y un Colegiado en representación de cada candidatura si quieren designarlo y que no podrá figurar en ninguna lista electoral. De las actuaciones y recuento de votos de las mesas electorales el Secretario General que lo sea en ese momento del Colegio, redactará las actas que serán suscritas por todos los miembros de la mesa correspondiente.

DIMISIONES

- v) En caso de dimisión del Decano Presidente del Colegio, pasará a ocupar el cargo interinamente el Vicedecano primero o el Vicedecano segundo si aquel también presentara la dimisión, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en que previamente se haya podido celebrar Asamblea Extraordinaria para la autorización de convocatoria de las elecciones y nombramiento de la Comisión de Elecciones de acuerdo con los anteriores apartados, si esta circunstancia se diera durante el periodo electoral el Vicedecano primero o, en su caso, el Vicedecano segundo ocupará el cargo interinamente hasta la toma de posesión de la candidatura electa. Si la dimisión fuera presentada por el Decano Presidente y los dos Vicedecanos, el resto de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá la obligación de presentar la dimisión y lo harán en Asamblea General Extraordinaria convocada por ellos a tal efecto y en los plazos establecidos en estos Estatutos, durante ese periodo el Colegio estará presidido interinamente por el Colegiado de mas edad de ese Órgano Colegiado. Si la dimisión del resto de la Junta de Gobierno no fuera presentada en la Asamblea General Extraordinaria, se hará cargo de forma inmediata de la administración del Colegio la Comisión Auditora de Cuentas y ejercerá como Presidente en funciones el Colegiado de mas edad de ese Órgano Colegiado, la obligación de la Comisión Auditora de Cuentas será la de convocar Asamblea General Extraordinaria para la autorización de elecciones a Decano Presidente y su Junta de Gobierno en los plazos y normas establecidos en estos Estatutos. La Comisión Auditora de Cuentas dirigirá el Colegio hasta la



Asamblea General Extraordinaria y solo estará autorizada a adoptar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.

- w) En ambos casos en esa Asamblea General Extraordinaria se elegirá la Comisión de Elecciones que junto con la Comisión Auditora de Cuentas formarán una Gestora, esta Gestora estará Presidida interinamente por el Colegiado más antiguo del Colegio, si este renunciara, el Colegiado siguiente mas antiguo y sucesivos.

La Gestora dirigirá el Colegio interinamente hasta la toma de posesión de la candidatura electa y solo estará autorizada a tomar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.

TOMA DE POSESION DE LA CANDIDATURA ELECTA

- x) La candidatura de Decano Presidente y su Junta de Gobierno electa, tomará posesión de su cargo en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la celebración de las votaciones, que será convocada por la Junta Gobierno saliente en los términos y fechas establecidas en estos Estatutos, salvo si existiese dimisión de toda la Junta de Gobierno que lo hará al día siguiente de ser proclamado Decano Presidente y su Junta de Gobierno.

VEINTE. TRES.- De la Comisión Auditora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones.

- a) Los Colegiado que se presenten o sean propuestos para estas comisiones deberán ser miembros de la Asamblea, no pudiendo ser Decano Presidente ni miembro de la Junta de Gobierno, tampoco podrá ser miembro de ningún otro Órgano o Comisión del Colegio.
- b) Serán elegidos por la propia Asamblea de entre los presentes, no representados, debiendo constar su aprobación.
- c) En caso de presentarse o ser propuestos mas candidatos de los previstos por estos Estatutos, será sometido a votación, quedando elegidos aquellos Colegiados que obtengan mayor número de votos.
- d) De no presentarse o ser propuesto ningún miembro de la Asamblea o no llegar al número mínimo reglamentario, se realizará posteriormente un sorteo ante Notario entre la totalidad de los Colegiados con derecho a voto, quedando los elegidos obligados a acatar el nombramiento y a cumplir específicamente las misiones para las que fueron designados.



TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO VEINTIUNO: Patrimonio

CAPÍTULO VEINTIDÓS: Recursos económicos y financieros

CAPÍTULO VEINTITRÉS: Régimen documental y contable



**TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO
Y DOCUMENTAL**

CAPÍTULO VEINTIUNO: PATRIMONIO

CAPÍTULO VEINTIUNO.- El patrimonio del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, estará constituido por los terrenos, locales e instalaciones de las que pueda ser titular, así como de todo el utillaje, maquinaria, mobiliario, enseres, material de oficina y de otras actividades, que en cada momento posea el Colegio, así como los demás bienes y derechos integrantes de su activo.

CAPÍTULO VEINTIDOS: RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO VEINTIDOS. UNO.- Constituirán los recursos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

- a) Las cuotas Colegiales legalmente aprobadas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea. Estas cuotas serán regularizadas por la Junta de Gobierno el uno de Enero de cada año en un porcentaje no superior al I.P.C. de los doce meses anteriores.
- b) Las cuotas de inscripción de nuevos Colegiados, aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Las cuotas de visado, que serán establecidas por la Asamblea Ordinaria.
- d) El cobro por expedición de Certificados y Certificaciones de Cualificación.
- e) Los beneficios que se obtengan por realizar auditorías técnicas y de control de calidad, dictámenes y valoraciones, solicitadas a la Corporación.
- f) Cualquier otra cuota que con carácter extraordinario fije la Asamblea General.
- g) Los ingresos producidos por cursos, conferencias, seminarios, publicaciones, asistencia y servicios a Colegiados, Empresas, Particulares y cualesquiera otros de características similares que pudieran realizarse en las instalaciones del Colegio o fuera de ellas.
- h) Los ingresos producidos por utilización temporal de sus instalaciones, publicidad, etc., así como cualquier otro servicio o concepto que legalmente puedan establecerse en el Colegio.
- i) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias que se consigan de las Personas, Organismos Oficiales, Organismos Particulares, Entidades de todo tipo, Empresas Públicas o Empresas Particulares.
- j) Las subvenciones o donativos que se consigan de Personas, Organismos Oficiales, Organismos Particulares, Entidades de todo tipo, Empresas Públicas o Empresas Particulares.
- k) Las herencias, legados, donaciones, etc. que le sean otorgadas a su favor.
- l) Las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes, interese de depósitos bancarios y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- m) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- n) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- o) Los ingresos producidos por cobro de servicios y actos o por cualquier otro concepto que recaude en las actividades que organice.
- p) Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial que se emitan.
- q) Todos los demás ingresos y recursos económicos que pueda obtener dentro del marco de las disposiciones legales y de acuerdo con los presentes Estatutos.
- r) Las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que se establezca para sus Colegiados de acuerdo con el Régimen Disciplinario del Colegio.

VEINTIDOS. DÓS.- El COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos económicos se apliquen íntegramente a la consecución de los fines, funciones y objetivos Colegiales y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre sus Colegiados.



VEINTIDOS. TRÉS.- La totalidad de los ingresos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, deberá destinarse a su sostenimiento y al cumplimiento de su objetivo primordial y su fin principal. Podrá destinar el remanente a otros fines y objetivos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y no pongan en peligro la economía del Colegio.

VEINTIDOS. CUATRO.- El COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, utilizar créditos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean autorizadas, a petición de la Junta de Gobierno del Colegio, por mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichas operaciones no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Colegio o las actividades que constituyan su objetivo primordial y su fin principal.
- c) Que cuando se trate de tomar dinero a prestado o la utilización de créditos en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Colegio o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio del Colegio, así como en los supuestos de emisiones de deuda o parte alicuota patrimonial, será necesario el informe favorable de un Economista y/o Auditor de Cuentas titulado de reconocido prestigio.

VEINTIDOS. CINCO.- Para la adecuada justificación del requisito de que dichos actos no comprometen el patrimonio del Colegio, podrá exigirse a petición de la Comisión Auditora de Cuentas o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento de los Colegiados con derecho a voto el oportuno dictamen económico-actuarial.

VEINTIDOS. SEIS.- En todo caso el dinero obtenido de la enajenación de instalaciones o terrenos propiedad del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, deberá invertirse en la compra de nuevos terrenos o en la construcción y/o mejora de bienes de igual o parecida naturaleza.

VEINTIDOS. SIETE.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial que emita el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, serán nominativos del Colegiado que los adquiera, se inscribirán en el libro registro que se llevará a tal efecto, anotándose las sucesivas transferencias entre Colegiados si las hubiera. En los títulos constará claramente el valor nominal, la fecha de emisión, en su caso el interés a percibir y el plazo de amortización. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

VEINTIDOS. OCHO.- Los títulos de deuda solamente podrán ser suscritos por los Colegiados al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a ningún titular, salvo en su caso, la percepción de los intereses establecidos por el Colegio de acuerdo con la legislación que esté en vigor en el momento de su emisión.

VEINTIDOS. NUEVE.- Los títulos de parte alicuota patrimonial solo podrán ser suscritos por los Colegiados al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a ningún titular, la emisión de estos títulos no dará derecho a percibir dividendos o beneficios.

VEINTIDOS. DIEZ.- Tanto los títulos de deuda como los de parte alicuota patrimonial serán transferibles entre los Colegiados en las condiciones que en cada emisión se establezcan. Estas condiciones deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VEINTITRÉS: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El régimen documental y contable del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS estará integrado al menos por los siguientes documentos:

- a) El libro registro de Colegiados en el que deberá constar como mínimo, número de Colegiado, nombre y apellidos del Colegiado, Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que lo sustituya,



datos del título que le habilita para ejercer la profesión y las incidencias que puedan afectar a su habilitación profesional, cargos de Gobierno de Decano Presidente, cargo en la Junta de Gobierno, miembro de Comisiones, Delegaciones y Representaciones y cualquier otro cargo o función que ejerzan en el Colegio, las fechas y motivos de nombramiento y cese de los cargos aludidos, las fechas y motivos del alta y baja en el Colegio, así mismo deberán consignarse la dirección completa, teléfonos, fax, emails, pagina web y cuantos datos estime conveniente la Junta de Gobierno a los efectos de disponer de una buena base de datos.

- b) El libro registro de los trabajos profesionales y el archivo de los expedientes de proyectos y documentos visados de los Colegiados.
- c) El libro de actas en el que se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta de Gobierno y todos los demás Órganos de Gobierno del Colegio, así como las reuniones que celebren las Comisiones, Representaciones y Delegaciones, con expresión al menos de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre suscritas por el Secretario General de la Junta de Gobierno y por el Decano Presidente del Colegio cuando así este determinado, además de los que en cada caso estipulen estos Estatutos.
- d) Los documentos contables que determine la Ley y en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Colegio debiendo precisarse con claridad la procedencia de los ingresos, las inversiones o el destino de los gastos.
- e) El balance de situación y las cuentas de gastos e ingresos del Colegio y que la Junta de Gobierno deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus Colegiados al menos con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Todos los datos que integran el régimen documental y contable del Colegio deberán estar protegidos conforme dictamina la Ley de Protección de Datos y aquellas otras Leyes, Normas y Decretos que la puedan afectar.



TITULO QUINTO NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO VEINTICUATRO: Acatamiento de las normas y potestad disciplinaria

CAPÍTULO VEINTICINCO: Procedimiento



**TITULO QUINTO: NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E
INFRACCIONES**

***CAPÍTULO VEINTICUATRO: ACATAMIENTO DE LAS NORMAS Y POTESTAD
DISCIPLINARIA***

ARTÍCULO VEINTICUATRO. UNO.- Constituido el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, a base de la afiliación voluntaria de sus componentes, todos ellos forman en la disciplina Colegial Corporativa, quedando por tanto obligados a acatar las decisiones de los Órganos de Autoridad competentes, con arreglo a la Ley de Colegios Profesionales y Normas de desarrollo de la citada Ley, así como con estos Estatutos, Normas Reglamentarias, Reglamentos de Régimen Interno, Normas Deontológicas y el Régimen Disciplinario del Colegio, sin perjuicio de los recursos que procedan.

VEINTICUATRO. DOS.- El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de las actividades profesionales o actos organizados y a la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter profesional, colegial y social, cuyos principios generales se establecen en la Ley, Normas de Desarrollo de la Ley, Estatutos, Normas Reglamentarias, Reglamentos de Régimen Interno y el Régimen Disciplinario del Colegio.

VEINTICUATRO. TRES.- La Junta de Gobierno a través de su Comisión de Disciplina, tendrá potestad para instruir los preceptivos expedientes, si procediese, y sancionar las faltas en las que hubieran incurrido los Colegiados, de acuerdo con el contenido en la Ley de Colegios Profesionales y Normas de desarrollo, así como con estos Estatutos, Normas Reglamentarias, Normas Deontológicas y Régimen Disciplinario del Colegio. Tales faltas se encuentran tipificadas en el Régimen Disciplinario del Colegio y tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

VEINTICUATRO. CUATRO.- Los Colegiados al COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que infrinjan las normas contenidas en la Ley de Colegios Profesionales y sus Normas de Desarrollo, los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias, Normas Deontológicas y Régimen Disciplinario del Colegio, así como la conducta contraria a la disciplina y normas profesionales, colegiales y sociales establecidas en los mismos podrán ser sancionados con:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión o privación temporal o definitiva de todos o parte de los derechos de Colegiado.
- c) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para ejercer cargos representativos dentro del Colegio.
- d) Sanciones con pérdida temporal de determinados derechos específicos como Colegiado.
- e) Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer como Profesional Diseñador de Interiores/Decorador en el desarrollo de sus competencias Profesionales.
- f) Sanciones de carácter económico.

La potestad disciplinaria para aquellos profesionales Diseñadores de Interior/Decoradores que realicen actuaciones profesionales sin visar sus trabajos y/o sin habilitarse en otras Autonomías, corresponderá al Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores, que sancionará a los Colegiados conforme a la Ley que sea de aplicación, normas del Consejo y su Régimen Disciplinario.

VEINTICUATRO. CINCO.- El Régimen Disciplinario regulado en estos Estatutos y en las Normas Reglamentarias para su desarrollo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Colegiados.



CAPÍTULO VEINTICINCO: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VEINTICINCO. UNO.- El procedimiento para la sanción de las faltas disciplinarias cometidas por los Colegiados se ajustará en todo momento a la Ley y al Régimen Disciplinario del Colegio, y en su caso al Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores, y se iniciará de oficio por parte de, la Junta de Gobierno, o del Consejo General, por denuncia de un Diseñador de Interior/Decorador, por un Particular o por cualquier Organismo Oficial o Particular, estas denuncias deberán cursarse siempre por escrito, pudiendo existir en el Colegio los impresos adaptados para tal efecto. Nunca se admitirán a tramite denuncias anónimas.

VEINTICINCO. DOS.- Para la imposición de sanciones por faltas cometidas de carácter leves, graves o muy graves, será necesario la instrucción del oportuno expediente por parte de la Comisión de Disciplina, oído el expedientado y ratificadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

VEINTICINCO. TRES.- Las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina y ratificadas por la Junta de Gobierno del Colegio, podrán ser recurridas potestativamente mediante el correspondiente escrito, en primera instancia en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación, ante el Decano Presidente de la Junta de Gobierno, quien en el plazo de quince días hábiles deberá aceptar o denegar el recurso del Colegiado y en los plazos establecidos en la Ley ante los Organismos Superiores o Tribunales Competentes.

VEINTICINCO. CUATRO.- En cualquier caso se deberá comunicar al expedientado de una forma clara, la falta cometida y el artículo o artículos en que se basa la apertura del expediente y la posterior resolución del expediente.



TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VEINTISEIS: Procedimiento para reformar los Estatutos y Vigencia

CAPÍTULO VEINTISIETE: Extinción o disolución del Colegio

CAPÍTULO VEINTIOCHO: Disposiciones adicionales



TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VEINTISEIS: PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO VEINTISEIS. UNO.- Los Estatutos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, serán reformados exclusivamente en una Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente a tal efecto y a propuesta de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto. En cuanto a la constitución de la Asamblea y las votaciones se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO DIECISEIS de estos Estatutos.

VEINTISEIS. DOS.- Los presentes Estatutos y las posibles modificaciones posteriores, comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y producirán efecto una vez hayan sido inscritos en el registro de Colegios Profesionales correspondiente, su vigencia se mantendrá en tanto no sean modificados reglamentariamente por otra Asamblea General Extraordinaria o por disposiciones legales de rango superior, siempre que estas sean de obligado cumplimiento. En caso de que las modificaciones o reformas sean consecuencia de imperativos legales queda facultada la Junta de Gobierno para dictar las Normas provisionales para su aplicación, debiendo ser refrendadas en la Asamblea General Ordinaria en su primera reunión e inscritas en el registro o registros correspondientes.

CAPÍTULO VEINTISIETE: EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO VEINTISIETE. UNO.- La extinción del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, solo podrá acordarse por los siguientes motivos:

- a) Sentencia Judicial.
- b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente a tal efecto por la Junta de Gobierno o en su caso el Órgano que la sustituya y a petición, de al menos, las dos terceras partes de los Colegiados con derecho a voto, nombrándose la comisión liquidadora conforme a la Ley que le afecte y con los criterios de la propia Asamblea.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

VEINTISIETE. DOS.- Acordada la disolución del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se procederá a su liquidación por los Órganos legales establecidos. El producto de su liquidación será destinado en primer lugar a cancelar las obligaciones pendientes. El Patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad conforme a lo establecido en la legislación civil y administrativa y será comunicada tal decisión a los Organismos Competentes de quien dependa y especialmente a los de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que acordarán el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades Profesionales y sociales análogas a las del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS que se extingue, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VEINTIOCHO: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO VEINTIOCHO. UNO.- En todos los casos no previstos en los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno dictará las disposiciones pertinentes que en su caso, someterá a la aprobación de la próxima Asamblea General Ordinaria para la incorporación en los correspondientes textos legales, sin perjuicio de su ulterior aprobación por los Organismos Superiores de quien dependan y especialmente de los Organismos Oficiales del Principado de Asturias.



VEINTIOCHO. DOS.- El COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, no se hace responsable de los daños personales ni de bienes que se originen dentro o fuera de sus instalaciones a sus Colegiados, ni tampoco los que sus Colegiados pudieran causar a terceros, en los actos sociales o en el ejercicio de su Profesión como Colegiados del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

VEINTIOCHO. TRÉS.- Los Colegiados por el mero hecho de serlo, se consideran informados de las disposiciones contenidas en la Ley de Colegios Profesionales, Decretos y Normas para su desarrollo, así como lo contenido en estos Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio, y cuantas Leyes, Decretos, Normas de obligado cumplimiento que les pueda afectar en el ejercicio de su Profesión o en los actos de carácter social que desarrollen.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el momento de redactar estos Estatutos el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, carece de patrimonio alguno, así como de una sede propia para el domicilio Social y desarrollo de actividades.

SEGUNDA.- Los recursos económicos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, son en este momento, los que inicialmente aportaron los Colegiados Fundadores en la Asamblea Constituyente y las cuotas ordinarias.

TERCÉRA.- El domicilio social provisional del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS será en Gijón (33206), Calle Marques de San Esteban, 46 - 5º - 4ª Puerta, PRINCIPADO DE ASTURIAS, hasta que el propio Colegio disponga de locales adecuados para sus oficinas y para la realización de sus actividades. En su momento el cambio de domicilio social deberá comunicarse a los Organismos Oficiales que correspondan y especialmente a los del Principado de Asturias, así como a los propios Colegiados.

CUARTA.- Hasta que hubieran transcurrido cuatro años desde la creación del Colegio, podrán presentarse al cargo de Decano Presidente cualquier Colegiado en los términos que se determinan en estos Estatutos, pasado este periodo de tiempo será necesario tener una antigüedad de dos años consecutivos como Colegiado.

QUINTA.- Para la aprobación de estos Estatutos y nombramiento de nuevos cargos será convocada por la actual Junta de Gobierno una Asamblea General Extraordinaria, de forma inmediata, denominada **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, de acuerdo a estos Estatutos y con el Decreto del Principado de Asturias 113/2006 de 11 de octubre, en fecha y hora que determinará la actual Junta de Gobierno, de la que se levantará acta por el actual Secretario de la Junta de Gobierno actual.

Estos Estatutos deberán someterse a la aprobación definitiva por parte de los Organismos Oficiales Competentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y a aquellos otros Organismos Oficiales que sean necesarios para el cumplimiento de La Ley.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE:

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Constituyente del **Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias**, celebrada el día 26 de Abril de 2007 en primera convocatoria a las 19 horas, conforme a la convocatoria de la actual Junta de Gobierno, y entre otros acuerdos, fueron nombrados los componentes de la Junta de Gobierno que ocuparán los cargos correspondientes en el Órgano Colegial durante los próximos cuatro años, conforme determina el *Decreto 113/2006 de 11 de octubre del Principado de Asturias* y los Estatutos aprobados en esta Asamblea General Extraordinaria.

De acuerdo con el Capítulo Veintiséis de los Estatutos aprobados en esta Asamblea, estos empezarán a regir desde el momento en que hayan sido aprobados por la Asamblea Extraordinaria, obligando a todos los Colegiados desde ese mismo momento, y producirán efecto una vez estén inscritos en el registro o registros Oficiales correspondientes.

A los efectos del cumplimiento legal de acuerdo con *el Decreto 113/2006 de 11 de octubre del Principado de Asturias*, estos Estatutos aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, se enviarán al Órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.